

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 9937

VISTO:

El Decreto Nacional 939/2000 y la necesidad de recuperar los Costos en Salud que brinda la Municipalidad de Concepción del Uruguay en sus diferentes Centros de Atención Primaria de Salud y en el Centro Integrador Comunitario, y...

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de lograr mejores prestaciones en los Centros de Salud Municipales de nuestra ciudad, se planea implementar un Sistema de Recupero de Costos en Salud a las Obras Sociales, cuyo objetivo primordial es de recobrar los costos que demanda la atención diaria a beneficiarios y adherentes de las distintas Obras Sociales y/o Prepagas en todos los servicios de salud brindados por la Municipalidad de Concepción del Uruguay.-

Que estos Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) de la Municipalidad de Concepción del Uruguay están administrados por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de su Secretaria de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, brindando asistencia en forma gratuita a todas aquellas personas que requieran ser atendidas, mayoritariamente a aquellas que no poseen recursos suficientes para cubrir los gastos resultantes de cada atención, como así también a las personas que teniendo una cobertura social por diversos motivos utilizan dichos Centros de Salud.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Crease el “Sistema de Recupero de Costos en Salud a las Obras Sociales” en el ámbito de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Secretaria de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, que tiene por objeto recuperar el costo de la atención diaria a beneficiarios y adherentes a las obras sociales y que poseen seguro médico en todos los servicios de salud ofrecidos por la Municipalidad de Concepción del Uruguay en sus diferentes dependencias, Centros de Atención Primaria de la salud (CAPS), Centro Integrador Comunitario (C.I.C), creados o a crearse en el futuro, y dentro del ejido de nuestra ciudad.-

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 2º: Establézcase la obligatoriedad de la implementación del “Sistema de Recupero de Costos en Salud a las Obras Sociales” para los Centros de Atención Primaria de Salud (CAPS) y para el Centro Integrador Comunitario (C.I.C), de inscribirse en la Superintendencia de Salud de la Nación.-

ARTÍCULO 3º: Establézcase que aquellas personas que posean cobertura social y que concurrieren a las dependencias de salud municipales, serán atendidas y recibirán todas las prestaciones asistenciales que correspondieren, sin perjuicio de la facturación de la atención proporcionada a la Obra Social del paciente, la que no ocasionara ningún tipo de gastos a los mismos, como así tampoco estos deberán abonar plus o coseguros médicos; la antes mencionada facturación se realizara de conformidad al nomenclador preestablecido que corresponda.-

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación será la Secretaria de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal de Concepción del Uruguay, quien a través de sus áreas específicas arbitrará los modos y medios para la administración e implementación del presente sistema.-

ARTÍCULO 5º: Establézcase que el “Sistema de Recupero de Costos en Salud a las Obras Sociales”, creado en el Art. 1 de la presente, se ajustará al arancelamiento dispuesto en los diferentes nomencladores vigentes, según la Obra Social, Mutual, Prepaga, Seguro Médico Asistencial, etc., del cual se tratare.-

ARTÍCULO 6º: Dispóngase que la Secretaria de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal de Concepción del Uruguay, arbitre los medios necesarios para que cada Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS), Centro Integrador Comunitario (C.I.C), y/o cualquier otro organismo creado o a crearse, que estuviesen bajo la dependencia de esta Secretaría, expidan la facturación y toda otra documentación necesaria para permitir el correcto recupero de los costos derivados de atenciones médicas debidamente registradas.-

ARTÍCULO 7º: Los recursos obtenidos mediante la implementación del presente Sistema se aplicaran de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nacional 939/2000, con el objetivo allí establecido y en la siguiente proporción: a) un Veinticinco por ciento (25%) se destinará al Fondo de Redistribución Solidaria dirigido al desarrollo de acciones y/o programas de promoción y prevención de salud que tomen como referencia lo establecido en el Decreto Nº 455/00; b) un Veinticinco por ciento (25%) se destinará al Fondo para Inversiones, Funcionamiento y Mantenimiento de cada Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS), Centro Integrador Comunitario (C.I.C), y/o cualquier otro organismo creado o a crearse que sea administrado por la autoridad de aplicación y c) un Cincuenta por ciento (50%) se destinará al Fondo para Distribución mensual entre todo el personal del establecimiento sin distinción de categorías y funciones, de acuerdo con las pautas y en los porcentajes que la autoridad determine.-

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 8º: Los recursos que se deriven de la implementación del “Sistema de Recupero de Costos en Salud a las Obras Sociales”, conformarán los fondos dispuestos precedentemente y serán depositados en TRES (03) cuentas especiales creadas a tal efecto, siguiendo el criterio de distribución normado en el artículo 7º de la presente.-

ARTÍCULO 9º: Créase la Comisión de Recupero de Costos en Salud a las Obras Sociales en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal; la que estará integrada por: a) Un Representante de la Secretaria de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal; b) Por el/la Presidente de la Comisión Permanente de Salud del Honorable Concejo Deliberante; c) Por el/la Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante; d) Por un (01) Concejal por la minoría.-

ARTÍCULO 10º: La Comisión de Recupero de Costos en Salud a las Obras Sociales, tendrá las siguientes funciones: a) Conformar la cuenta especial en la que ingresara el aporte que cada Centro de Atención Primaria de la salud (CAPS) o Centro Integrador Comunitario (C.I.C.), procedente del Sistema de Recupero de Costos en Salud a las Obras Sociales; b) Administrar los fondos que ingresen en la cuenta referida, para que de esta manera se reinvierta en cada Centro Asistencial Municipal, priorizando las necesidades que existan en los mismos, para brindar un correcto servicio de Salud; c) Rendir en forma mensual los balances de los ingresos y egresos que en dichos Centros Asistenciales Municipales se realicen con los fondos que ingresen por el Sistema antes mencionado. En oportunidad de una correcta registración de egresos determinar fehacientemente bajo que conceptos específicos se realizaron.-

ARTÍCULO 11º: Establézcase la obligatoriedad para el Personal Profesional que integre cada Centro Asistencial de Salud Municipal de realizar un mínimo de DOS (02) Capacitaciones anuales, correspondientes a su especialización y/o función dentro de los mismos.-

ARTÍCULO 12º: La presente Ordenanza deberá ser reglamentada en un término no menor a los 90 días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 13º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los cuatro (04) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.- Fdo.: Dr. Martin Héctor Oliva -Presidente- Vanesa L. Zanandrea -Secretaria-.

Promulgada 9/5/17

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2007- 1º De Mayo -2017 Decimo año de la creación de la Sala Evocativa de
Malvinas “Daniel Francisco Sartori”